



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024



Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley 2446/2021-CR, presentado por la congresista Isabel Cortez Aguirre del grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, que propone la ley del trabajador audiovisual y/o cinematográfico.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 2446/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 30 de junio del 2022, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 06 de julio del 2023, como única comisión dictaminadora.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su decimoquinta sesión ordinaria, efectuada el 12 de marzo de 2024, acordó por **MAYORÍA la APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el proyecto 2246/2021-CR, que propone la ley del trabajador audiovisual o cinematográfico, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez y Alva Rojas**. Votaron en contra los congresistas **Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García y Acuña Peralta**. Votaron en abstención las congresistas **Herrera Medina y Alva Prieto**.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El proyecto 2446/2021-CR contiene veintisiete artículos, las que regulan las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores audiovisuales y/o cinematográficos en el Perú.

El artículo 1, señala en el objetivo de la ley, la regulación de las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores audiovisuales y/o cinematográficos. El artículo 2 desarrolla el ámbito de aplicación, que se extiende



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

al personal técnico que realiza labores en actividades audiovisuales y/o cinematográficas. El artículo 3 desarrolla las actividades audiovisuales y/o cinematográficas, las cuales son aquellas actividades que comprenden el cine, documentales, publicidad, series, telenovelas, programas televisivos, videoclips, nuevos medios; y, toda aquella producción audiovisual, cualquiera que sea el fin a obtener; sea este cultural, comercial, publicitario o de otra especie. El artículo 4 describe las etapas de la elaboración de un proyecto audiovisual y/o cinematográfico, los cuales son preproducción (pre-rodaje), producción (Rodaje), postproducción, y masterización. El artículo 5 desarrolla el concepto de empleador audiovisual y cinematográfico, la cual es toda persona natural o jurídica responsable de la creación de un proyecto cinematográfico, asimismo, se considera como tal a toda persona natural o jurídica que desarrolla alguna de las actividades que comprenden al sector publicitario, televisivo, audiovisual y/o cinematográfico. El artículo 6 desarrolla también el concepto de trabajador audiovisual y cinematográfico, el cual es el que participa en elaboración de una obra publicitaria, televisiva, audiovisual y/o cinematográfica. Asimismo, se considera trabajador audiovisual y/o cinematográfico a aquellos que laboren para personas naturales o jurídicas que realicen las actividades contempladas en el artículo 30 de la Ley. También desarrolla las categorías propias del sector audiovisual y/o cinematográfico, las cuales se ubican en las secciones de producción, dirección, fotografía, de Arte, de Vestuario, de Maquillaje y Peinado, de Utilería, de Sonido y de Edición.

De la misma manera, en un segundo capítulo; la propuesta desarrolla el régimen laboral de los trabajadores audiovisuales y/o cinematográficos. así el artículo 7 desarrolla el régimen laboral como régimen especial que se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios en él establecidos, con las particularidades que determina la presente Ley y su Reglamento. El Artículo 8 especifica el contrato de trabajo como uno del régimen común de la actividad privada, sea temporal o indeterminado.

En un tercer capítulo, la propuesta desarrolla los alcances sobre las remuneraciones y otros beneficios. En su artículo dispone que la remuneración será pro acuerdo de las partes, pero no podrá ser inferior a la RMV por jornada completa de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. El artículo 10 establece el cálculo de la CTS al 100% de las remuneraciones básicas percibidas por el trabajador durante el tiempo de servicios que laboró para un mismo empleador. El artículo 11 detalla el derecho de reconocimiento de participación.

En un cuarto capítulo, la propuesta de ley establece la jornada y descansos remunerados. En el artículo 12 establece que la jornada ordinaria diaria de trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias, ni 48 horas semanales, sin perjuicio de trabajo en horas extras que no podrá exceder de 4 horas de sobretiempo en todas las fases de la actividad cinematográfica y/o audiovisual; además de establecer otras consideraciones. En su artículo 13 ahonda en las sobretasas de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

horas extraordinarias estableciendo que sean de 50% una vez terminada la jornada máxima de 8 horas. El artículo 14 desarrolla el concepto de hora de reenganche señalando que debe existir un periodo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de otra. Si se restan horas de este periodo se consideran horas extras y se regulan conforme a lo establecido en el artículo 80 de la presente ley. El artículo 15 desarrolla el horario nocturno mientras el artículo 16 el trabajo en domingos y feriados y el artículo 17 el tiempo de refrigerio

En su quinto capítulo, la norma desarrolla las obligaciones del empleador; siendo que en el artículo 18 se establece los viáticos y gastos de viaje; en el artículo las características del Transporte seguro, en el artículo 20 la capacitación contra el acoso y/o hostigamiento sexual, en el artículo 21 los daños eventuales a los equipos.

En un sexto CAPITULO se desarrolla los detalles de la SALUD Y SEGURIDAD; así el artículo 22 dispone la existencia del médico ocupacional, el artículo 23 establece las características sobre primeros auxilios, el artículo 24 sobre la ubicación de las maquinarias, el plan de salud y seguridad en su artículo 25; y el deber de prevención en el artículo 26.

En su séptimo capítulo, la propuesta de ley establece las relaciones colectivas en el artículo 27 sobre negociación colectiva

Finalmente, la propuesta establece una única disposición complementaria sobre la vigencia de la ley y, se anexa un glosario de términos.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, con la cual se volvió a fomentar la industria cinematográfica.
- Decreto Ley N° 19327, promulgada por el gobierno de Juan Velasco Alvarado, cuyo objetivo fue fomentar la industria cinematográfica nacional.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley 2446/2021-CR la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Cuadro N° 1 Solicitudes de opinión realizadas

ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0778-2023-2024-CTSS/CR	19/01/24
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 0778-2023-2024-CTSS/CR	19/01/24
Asociación Peruana de Comunicadores y Cineastas GUARANGO	OFICIO N° 0779-2023-2024-CTSS/CR	19/01/24
Tondero Representaciones SAC	OFICIO N° 0780-2023-2024-CTSS/CR	19/01/24
Productora CHITA FILMS	OFICIO N° 0781-2023-2024-CTSS/CR	19/01/24
Asociación de Productoras de Cine Publicitario de Perú – APCPP.	OFICIO N° 0782-2023-2024-CTSS/CR	19/01/24
PRODUCTORA AUDIOVISUAL GEO TV	OFICIO N° 0783-2023-2024-CTSS/CR	19/01/24
Asociación de Productores Cinematográficos del Perú - APCP	OFICIO N° 0784-2023-2024-CTSS/CR	19/01/24

4.2. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió, con carta de fecha 20 de febrero de 2024, opinión de la Asociación de Productoras de Cine Publicitario de Perú – APCPP respecto al Proyecto de Ley 2446/2021-CR.

Una primera observación que desarrolla la APCPP es señala que las actividades de publicidad y cine no son similares y tienen una coyuntura y tratamiento totalmente distinto, además de su duración y ejecución. En este sentido observan que se deban de regular ambas actividades por igual.

Luego, la APCPP desarrolla para conocimiento de la Comisión las especificidades de la Actividad Publicitaria, señalando lo siguiente:

"Por definición la actividad principal de las productoras publicitarias consiste en realizar obras audiovisuales para los anunciantes, siendo convocados para prestar el servicio por las agencias de publicidad quienes son los principales clientes.

Etapas de la actividad publicitaria

Las etapas de la referida actividad las podemos enumerar de la siguiente manera:

1.- REQUERIMIENTO



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Es el proceso de trabajo que empieza cuando se recibe el requerimiento de las agencias y/o clientes, quienes como anunciantes tienen un objetivo de comunicación que deben plasmar en videos. El primer insumo que se recibe en esta etapa es el guion y un brief por parte del equipo creativo y/o marketing, para lo cual se cuenta con un plazo aproximado de dos (2) días.

2.- DEVOLUCIÓN

Lo siguiente es preparar una propuesta creativa/narrativa en la que se describirá la propuesta del tratamiento narrativo, el lenguaje audiovisual, estético y sonoro, lo cual implica una inversión de tiempo y dinero ya que intervienen diferentes especialistas como el director, el productor ejecutivo, los investigadores, dibujantes y en algunos casos el director de arte, así como post productores de video y audio. Así mismo, se prepara la propuesta económica y el cronograma de trabajo, para ello se requiere un plazo aproximado de cuatro (4) a siete (7) días. Cabe mencionar que idealmente las agencias convocan a tres productoras para licitar un proyecto, eso da un 33% de opciones de aprobación, porcentaje que disminuye cuando se invitan a más de tres casas a competir.

Esta propuesta creativa/narrativa es evaluada por la agencia y el anunciante quien después de negociar presupuestos y cronograma, da por aprobada una casa productora.

3.- PRE PRODUCCIÓN.

Una vez adjudicado el proyecto, se pasa a la etapa de Pre producción en la que tanto Producción de línea o campo, así como Producción técnica desarrollan y planifican todo lo necesario de acuerdo a los lineamientos que el director y productor ejecutivo establecen para la grabación de la obra audiovisual. El equipo de arte y fotografía, productores y director visitan las posibles locaciones del rodaje, mientras que el equipo de producción y arte hacen pruebas de styling, caracterización, efectos especiales, escenografía, confecciones, etc.

Finalmente, y después de las reuniones de Pre Producción general con agencia y cliente, el asistente de dirección genera un plan de rodaje en el que se establecen los tiempos del rodaje, así como consideraciones importantes de seguridad, salud y sana convivencia del grupo humano que conforma el crew, esta etapa tiene una duración aproximada de dos (2) semanas.

4.- PRODUCCIÓN/GRABACIÓN

Esta etapa es considerada como central de grabación en el que se cuenta con todo el despliegue técnico y artístico, así como el personal que conforma el crew para el registro de imágenes. En una jornada promedio de quince (15) horas se pueden grabar un aproximado de quince (15) a veinte (20) planos, dependiendo de la complejidad del guion, que luego servirán para la etapa de post producción, esta etapa tiene una duración en promedio de uno (1) a tres (3) días.

5.- EDICIÓN, POST PRODUCCIÓN DE VIDEO Y AUDIO

Es la etapa final del proyecto en el que se editan las imágenes para lograr la estructura narrativa y ritmo que tendrá la(s) pieza(s), así como el acabado final en color, animaciones gráficas, 2D, 3D, las adaptaciones a los ratios de aspecto requeridos para los diferentes medios. También el diseño sonoro, locuciones, mezcla final de audio y todo lo requerido para que tanto en video como en audio la(s) pieza(s) quede cerrada, teniendo una duración promedio de cuatro (4) días a tres (3) semanas, dependiendo de la complejidad.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

6.- ENTREGA FINAL

Se generan los masters y copias requeridas para los diferentes medios de acuerdo a las especificaciones de agencia y/o cliente, esta etapa tiene una duración de un (1) día.

7.- ADMINISTRACIÓN

Esta etapa se genera en paralelo a todo el trabajo de la obra audiovisual, y consiste en todo el trabajo administrativo importante para sostener los recursos y la gestión financiera del mismo, realizando negociaciones, liquidaciones, facturación y pago con proveedores y clientes.

De las etapas antes mencionada los trabajadores audiovisuales en su gran mayoría solo son requeridos en la etapa de producción, vale decir en dicha etapa es donde se requiere el mayor despliegue y contratación del personal.

En ese sentido, debemos indicar que el grueso de trabajadores audiovisuales solo interviene de uno (1) a tres (3) días, toda vez que el resto de las etapas son desarrolladas por especialistas y/o encargados del servicio contratado.

Adicionalmente a lo indicado es importante mencionar que el cliente realiza el pago por el servicio en favor de las productoras, generalmente, entre treinta (30) y ciento veinte (120) días luego de realizar la entrega final. Cabe mencionar a pesar de que los anunciantes pagan el servicio muchas semanas después de dado, las casas productoras pagamos entre 30 y 45 días al personal, este pago se hace financiando el proyecto.

Tarifarios promedios utilizados en la actividad publicitaria

Queremos también detallarles el tarifario que se otorga por todo servicio, lo que detallamos es lo que, en promedio, se ha establecido con los distintos profesionales que intervienen en los servicios antes mencionados. Para ello, hemos diseñado el tarifario en dólares y colocado el valor en soles tomando un tipo de cambio de 3.7 soles por dólar. Cabe precisar que el tarifario indicado es por día de trabajo, otro tema a tomar en cuenta es que los profesionales que intervienen o que se contratan para los proyectos publicitarios no siempre son los mismos.

(...)

Ahora bien, habiendo detallado las etapas del servicio propio de nuestra actividad, queremos indicarles las observaciones que en función de ello hemos encontrado en el proyecto de ley presentado.

En líneas generales, el proyecto de ley considera iguales las actividades del trabajador audiovisual publicitario y las del trabajador cinematográfico, lo que no es real toda vez que la actividad publicitaria es significativamente más corta que la actividad cinematográfica, mientras que esta última requiere meses para completar su actividad. En este sentido, no pueden regularse de igual manera a los profesionales que participan en ambas actividades.

Desarrollamos nuestras observaciones a diversos artículos del proyecto de Ley: El artículo 6 define que se considera trabajador audiovisual y/o cinematográfico al personal que participa en elaboración de una obra publicitaria, televisiva, audiovisual y/o cinematográfica de acuerdo al inciso f) del artículo 5 del



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019. No obstante, esto incluye a personas que proporcionan únicamente un servicio actuando de manera independiente, recurriendo a sus propios recursos (técnicos, humanos y financieros) y sin encontrarse subordinados a la productora audiovisual..."

Al respecto de esta observación, la CTSS considera que la dación de la Ley en un sentido amplio respecto a los trabajadores de los sectores audiovisual y cinematográfico es la regla, y la mención de "a modo enunciativo, mas no limitativo" concluye esta afirmación.

La APCPP continúa con sus observaciones en lo siguiente:

"..En el artículo 8 se menciona que todo trabajador debe tener un contrato de trabajo y que, en caso de ser temporal, este debe registrarse ante el Ministerio de Trabajo, recordemos que dicha entidad ha estado buscando simplificar los trámites administrativos, eliminando los registros obligatorios de contratos, lo que busca esta norma es que se vuelvan a implementar dichos registros y que cada vez que se celebre un contrato se tendrá que realizar el registro, ello va a generar un problema porque como hemos mencionado los servicios son cortos, vale decir si en un mes se tienen tres servicios, tendrán que celebrarse tres contratos y tres registros de los mismos, generando un sobre costo laboral mucho más significativo para la empresa publicitaria comparado con otras actividades reguladas por regímenes especiales..."

Al respecto, la CTSS considera que los mecanismos de registro a los que alude la APCPP pueden ser múltiples y, últimamente informatizados por lo que no constituiría una traba administrativa.

La APCPP Sostiene:

"...En el artículo 9, se menciona que si se trabaja una jornada semanal de 8 horas o 48 horas semanales deberá pagarse la remuneración mínima vital, lo cual significa una contradicción a lo establecido en la normativa laboral, toda vez que en esta última se establece que la remuneración mínima es mensual en tanto se labore dicho periodo semanal, no obstante, como hemos indicado las labores no superan para la gran mayoría de personas contratadas los tres días de trabajo..."

Sobre este punto la CTSS considera válida la observación, por lo que amerita precisar el articulado.

La APCPP Sostiene:

"...En el artículo 10 se establece que se otorgará una CTS equivalente al 100% de la remuneración percibida por el trabajador, lo que genera un sobre costo laboral mucho más amplio que lo ordinario establecido para todo régimen especial. Esto debe reformularse tomando en consideración los importes



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

remunerativos de cada profesional que participa en el servicio, el mismo que, tal como hemos indicado, tiene una duración de máximo tres días. En ese sentido, de aplicarse este artículo se duplicaría el presupuesto a ser considerado para personal contratado, lo que haría que Perú pierda, aún más, competitividad frente a otros países que ofrecen servicios audiovisuales a un precio inferior. Adicionalmente a ello, se contraviene el contenido esencial de la CTS que se genera como una remuneración durante el año de servicios, que se paga en dos partes. En este caso se menciona un porcentaje del 100%, no obstante, el mismo no tiene una justificación y como hemos mencionado genera un sobre costo laboral muy grande para las empresas tomando en consideración las tarifas que se manejan y los que se manejan en otras actividades laborales que cuentan también con regímenes especiales. En ese sentido, proponemos anualizar los importes percibidos y, sobre los mismos, realizar un cálculo porcentual diario para tener un adecuado cálculo del importe de CTS a pagar...."

Sobre este punto la CTSS considera válida la observación, por lo que amerita precisar el articulado.

La APCPP Sostiene:

"...El artículo 11 señala que los trabajadores que participen en una obra audiovisual y/o cinematográfica tienen derecho a reclamar el reconocimiento de su nombre como partícipe del producto cultural que se obtenga. Al respecto, tanto el Decreto Legislativo N° 822, como la Ley N° 28131 incorporan el derecho de paternidad que el derecho que tienen autores y/o artistas a ser reconocidos como tal. Sin embargo, el artículo 61 del Decreto Legislativo N° 822 plantea una excepción a esta obligación para las producciones audiovisuales de carácter publicitario o en aquellas en las que su naturaleza o breve duración no lo permita. Esto atañe especialmente a las producciones audiovisuales publicitarias que realizan los miembros de nuestra asociación, por encargo de los anunciantes..."

Al respecto, la CTSS encuentra que el derecho a reclamar el reconocimiento del nombre como partícipe del producto cultural que se obtenga del trabajo publicitario como cinematográfico, no implica una obligación de pago monetario. En consecuencia no considera admisible la observación.

La APCPP Sostiene:

"...El artículo 12 plantea dos supuestos que no son entendibles, ya que primero se habla de jornada, pero en el caso del trabajador audiovisual se entiende que es atípica y especial, vale decir no podemos compararlo con un trabajador ordinario cuya jornada de 8 horas es entendible porque puede trabajar hasta seis días a la semana, recordemos que lo que se ha reconocido también es que no se superen las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

En este orden de ideas si tomamos que es un régimen especial, atípico, la jornada del servicio no debe superar las 48 horas, y solo a partir de este momento generar las horas extras, las mismas no pueden generarse de manera diaria,



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

toda vez que no estamos ante un régimen general que supone la duración de la jornada en 6 días y por ello se entiende que la hora extra sería calculada diariamente. En este caso dada la naturaleza especial y atípica, debe considerarse como jornada máxima 48 horas semanales..."

Sobre este punto la CTSS considera admisible la observación y propondrá texto sustitutorio que mejore la redacción.

La APCPP Sostiene:

"...En el artículo 13, las horas extras no respetan lo que regula la normativa laboral vigente que menciona 25 y 35%, ya que en el proyecto de ley se establece un 50%. Asimismo, se menciona que ello podría no ser acordado con el empleador, vale decir sería un beneficio unilateral del trabajador. Finalmente, contraviene la realidad de la actividad atípica de publicidad, toda vez que se requiere que se realice (etapa de producción) en un periodo de uno (1) a tres (3) días, por lo que no podríamos hablar de horas extras si no se superaría la jornada máxima semanal. Este artículo debe reformularse aterrizando en la realidad atípica de la actividad publicitaria, vale decir comprendiendo que la jornada máxima se entiende como 48 horas semanales y solo superada dicha jornada pueden generarse las horas extras..."

Sobre este punto la CTSS considera admisible la observación y propondrá texto sustitutorio que mejore la redacción.

La APCPP Sostiene:

"...En el artículo 14, se habla de hora de reenganche y se establece que entre el término de una jornada y el inicio de otra deben transcurrir doce (12) horas, lo cual no es viable conforme lo hemos venido señalando dado el corto plazo que se tiene para cumplir el servicio y dada la naturaleza atípica de la actividad publicitaria, pues como hemos señalado se tiene un plazo de trabajo general máximo entre uno (1) a tres (3) días, exigido por los plazos establecidos por el cliente, en dicho caso es imposible tener un periodo de doce (12) horas como reenganche toda vez que no podrían cumplirse los plazos establecidos, y porque además no se vulnera la jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas semanales..."

Sobre este punto la CTSS considera admisible la observación y propondrá texto sustitutorio que mejore la redacción.

La APCPP Sostiene:

...En el artículo 15, se menciona que el trabajo nocturno se paga un 50% más, este porcentaje no tiene un sustento adecuado, debido a que se ha impuesto un porcentaje al azar, sin tomar en consideración la naturaleza atípica de la



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

actividad publicitaria, la misma que como hemos indicado en el grosso del servicio vale decir donde participa el mayor número de profesionales, solo se tiene como plazo de trabajo corto vale decir para cumplir con el servicio se va a requerir trabajo nocturno pero en una jornada menor de cuarenta y ocho (48) horas, además dicho porcentaje supera en demasía a los porcentajes manejados para actividades ordinarias de trabajos semanales o mensuales que se considera como remuneración nocturna a percibir un incremento del 35% de tu remuneración siempre que percibas la remuneración mínima vital, es por ello que al ser la naturaleza atípica y al tener plazos mucho más cortos de los ordinarios consideramos que debe replantearse este artículo estableciendo un porcentaje real y justificado..."

Sobre este punto la CTSS considera admisible la observación y propondrá texto sustitutorio que mejore la redacción.

La APCPP Sostiene:

"...En el artículo 16, se hablan de días de descanso, pero no considera que la producción podría durar pocos días, y que el inicio del servicio sea un día domingo o feriado, con lo cual no podría contemplarse como día de descanso. Por definición, el día de descanso no es necesariamente un domingo, sino que la normativa laboral entiende que se cuenta con una jornada de trabajo de 6 días y uno de descanso recordemos que legalmente se establece que por seis días de trabajo se tenga un día de descanso que no es obligatorio que sea un domingo..."

Sobre este punto la CTSS considera admisible la observación y propondrá texto sustitutorio que mejore la redacción.

La APCPP Sostiene:

El artículo 17, establece que el refrigerio de 45 minutos debe estar incorporado en la jornada de trabajo, lo que es contrario a lo establecido en la normativa laboral vigente.

Sobre este punto la CTSS considera no admisible la observación ya que, existen antecedentes sobre el progreso que existe en el reconocimiento del refrigerio dentro de la jornada laboral.

La APCPP Sostiene:

El artículo 21, establece que el empleador es el responsable de los equipos salvo dolo por parte del trabajador, lo que resta la responsabilidad que todo trabajador debe tener en el cuidado de las herramientas de trabajo y termina siendo un incentivo para el uso inadecuado y culposo de las herramientas de trabajo, generando una seria contingencia para el empleador. Es necesario precisar que



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

la probanza del dolo es extremadamente complicada, incluso en el ámbito laboral. Consideramos que este artículo debe reformularse a fin de indicar que el empleador es responsable de los daños de las herramientas, salvo que se determine un uso inadecuado e irresponsable por parte del trabajador..."

Sobre este punto la CTSS considera admisible la observación y propondrá texto sustitutorio que mejore la redacción.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANTECEDENTES

La regulación de la actividad audiovisual y/o cinematográfica en nuestro país data desde 1962, con la Ley N° 13939. Esta ley proponía dos artículos: La primera en al que exoneraba de todo tipo de impuestos a las películas producidas en el país, y el segundo que determinaba que la exoneración tendría un plazo de 8 años.

En 1972, el Decreto Ley 19327, promulgado por el gobierno de Juan Velasco Alvarado, tenía objetivo fue fomentar la industria cinematográfica nacional. El apoyo consistía en devolver a los productores un porcentaje del impuesto a la entrada del cine y la exhibición obligatoria de las películas. Se produjeron por esa época cerca de 1200 cortometrajes y 80 largometrajes.

En 1992, con el gobierno de Alberto Fujimori se emitió el Decreto ley N° 25988¹, se eliminaron los tributos destinados al fomento de la industria cinematográfica nacional

En 1994 se emitió la Ley N° 26370² Ley de la Cinematografía Peruana, con la cual se volvió a fomentar la industria cinematográfica. Se establecieron sistemas de subsidios para las productoras. Respecto a los objetivos establecidos en esta ley podemos observar: a) Fomentar la creación y producción de obras cinematográficas peruanas, prestando una especial atención a los nuevos realizadores y con el propósito fundamental de posibilitar el perfeccionamiento artístico y técnico de la cinematografía nacional; b) Impulsar la promoción y

¹ Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobre Costos. se deroga el artículo 14, 15 y 17 de la Ley No 19327 de la Industria Cinematográfica, artículos relacionados a la exhibición obligatoria

² La Ley se implica la formación del Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE), encargada de fomentar, difundir y promocionar todas las actividades cinematográficas y audiovisuales. Una de las responsabilidades de este organismo era la de incentivar las producciones nacionales, y la norma lo complementó con el establecimiento de premios y concursos que brindan apoyos económicos no reembolsables para la producción de obras cinematográficas. El subsidio total ascendía a 2,008 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) cada año, y se destinarían de la siguiente forma: 1,240 para el financiamiento de 3 proyectos de largometraje y 768 UIT para proyectos de cortometraje. El presupuesto estaría consignado dentro de la partida presupuestal correspondiente del Ministerio de Educación



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

difusión nacional e internacional del cine peruano, fomentando una efectiva integración de la cinematografía latinoamericana; c) Preservar el patrimonio audiovisual del país, fomentando el establecimiento de filmotecas y otros centros especializados para la conservación, restauración, archivo y difusión de obras cinematográficas; d) Promover en el programa de educación secundaria la enseñanza del lenguaje cinematográfico y su apreciación crítica, promoviendo, asimismo, la utilización del cine y el video como medios docentes; e) Promover la realización de coproducciones cinematográficas mediante la celebración de Convenios Internacionales de Cooperación, de Coproducción y otros; f) Instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos, y organizar festivales, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes; g) Crear y mantener un Registro Cinematográfico Nacional en el que deberán inscribirse las empresas cinematográficas, los trabajadores, técnicos y artistas, y los contratos que se acojan a la presente ley.

Como se puede apreciar, dentro del proceso de sistematización de apoyo a la industria cinematográfica no se observa el tratamiento de los trabajadores del sector. Ahora, esto no implica que los trabajadores de este sector hayan sido desatendidos, sino que no se entendía hasta la dación de esta ley, la peculiaridad que implicaba.

El 19 de diciembre de 2003 se publica la Ley 28131 Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, que tiene como objetivos: "a) Normar el reconocimiento, la tutela, el ejercicio y la defensa de los derechos morales, patrimoniales, laborales y de seguridad social, entre otros, que le correspondan al artista intérprete y ejecutante y a sus interpretaciones y ejecuciones; b) Promover el permanente desarrollo profesional y académico del artista; c) Incentivar la creación y el desarrollo de fuentes de trabajo, a través de la participación de todos los trabajadores de la actividad, incluyendo a creadores y empresarios"³. Como se puede observar, esta ley establece por primera vez un marco regulatorio para los artistas de las múltiples áreas y, por añadidura se incluye a los técnicos de las áreas en el marco de esta⁴.

En 2012 se aprueba la Ley 29919 se modifican algunos artículos de la Ley 26370 asignando de manera agregada 2008 UIT para el financiamiento de los proyectos, provenientes de los recursos del Ministerio de Cultura, y refiriendo las funciones del CONACINE establecidas en la norma de 1994 a las áreas respectivas del Ministerio.

En el año 2019, se publicó el DU 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, con el objetivo de realizar los cambios al marco normativo que se tenía en su momento, a fin de adecuar las disposiciones a las necesidades tanto culturales como económicas del sector.

³ Artículo 3 de la Ley 28131 Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

⁴ Artículo 1.2. Los trabajadores técnicos vinculados a la actividad artística, incluidos en el ámbito de la presente Ley, ejercerán solamente los derechos laborales compatibles con la naturaleza de su trabajo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Como se puede apreciar, a lo largo de la propuesta normativa nacional, existe un creciente interés en la industria cinematográfica. Sin embargo esta no es tal para los artistas y, sobre todo, técnicos que laboran en estas áreas.

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO CONSTITUCIONAL

El objetivo del proyecto de ley objeto de estudio es el de crear una legislación especial en favor de un sector que forma parte del sector artístico, no siendo los potencialmente beneficiados artistas.

El régimen laboral que corresponde a los trabajadores del sector artístico se encuentra regulado en la Ley N° 28131, sin embargo, a decir de la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de estudio, los trabajadores del sector cinematográfico y/o audiovisual, no se sienten comprendidos en esta norma.

Por consiguiente, la CTSS se asume reflexionar sobre el derecho fundamental a la igualdad que debería de existir respecto a normatividad que debería amparar a los trabajadores tanto artistas como aquellos que no lo son.

En este orden de ideas, el derecho a la igualdad se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice que toda persona tiene derecho a *"la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."*

Los trabajadores del sector cinematográfico, señalan, a través de la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de análisis, que existe contra ellos una falta de alcance de la Ley N° 28131 Ley del Artista por lo que se vulnera el artículo 2 de la CPP.

Específicamente, con relación a la igualdad, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en numerosas ocasiones indicando que *"(...), la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho, y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables"*⁵

En ese sentido, el Tribunal Constitucional apunta que un trato desigual puede encontrar dos sustentos, que el Colegiado considera como dos categorías

⁵ Fundamento 2 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00027-2006-PI



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

jurídico-constitucionales que denominan "diferenciación" y "discriminación". Con respecto a la diferenciación dice que *"está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables"*⁶. Mientras que, la discriminación, contrario sensu, es cuando *"la desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional (...) y, por tanto, (...) constitucionalmente intolerable"*⁷

Ahora bien, la creación de regímenes laborales especiales, encuentra su base legal en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas"*, de la cual se desprende que para la creación de las leyes se debe respetar el principio derecho a la igualdad. Al respecto de los trabajadores del sector audiovisual y/o cinematográfico, la propuesta objeto de estudio, propone un régimen laboral audiovisual y/o cinematográfico como régimen especial que se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, proponiendo que les corresponda todos los derechos y beneficios en el establecidos, con las particularidades que determine la Ley que se fuera a aprobar.

Sobre lo señalado, el Tribunal Constitucional ha señalado que *"(...) sólo por excepción es viable la creación de una regla especial, la misma que no se ampara en el arbitrio caprichoso de quienes poseen el poder político, sino en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameriten una regulación particular o no genérica. Es decir, una ley especial –de por sí regla excepcional en el ordenamiento jurídico nacional– se ampara en las específicas características, propiedades, exigencias o calidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad. Las leyes especiales hacen referencia específica a lo particular, singular o privativo de una materia. Su denominación se ampara en lo sui generis de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas. En puridad, surgen por la necesidad de establecer regulaciones jurídicas esencialmente distintas a aquellas que contemplan las relaciones o situaciones indiferenciadas, comunes o genéricas. Consecuencia derivada de la regla anteriormente anotada es que la ley especial prima sobre la de carácter general."*⁸

Es por ello que, para las situaciones de trato desigual, como en el caso de la creación de un nuevo régimen laboral especial, es imprescindible aplicar el test de razonabilidad o proporcionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional, en el Fundamento 65 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00048-2004-PI/TC, donde establece que los criterios aplicables para determinar si un trato es desigual o discriminatorio, son los siguientes:

⁶ Fundamento 62 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00048-2004-PI/TC.

⁷ Idem

⁸ Sentencia emitida en el Expediente N° 00018-2003-AI, fs 2.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

- a) Subprincipio de idoneidad o adecuación: Toda injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea o capaz a fin de coadyuvar a un objetivo constitucionalmente legítimo. Para el caso de los trabajadores del sector publicitario y/o audiovisual se puede considerar que un régimen especial procuraría un mejor tratamiento de su situación laboral frente al empleador, en comparación con otros trabajadores del sector privado o enmarcados en el DL 728.
- b) Subprincipio de necesidad: Para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno que el derecho afectado. Con referencia a los trabajadores del sector audiovisual y/o publicitario, la Comisión ha revisado la existencia de Ley N° 28131 Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, encontrando que en su articulado se incluye de manera aleatoria a los técnicos que acompañan a los artistas, no ubicando la particularidad que tienen los trabajadores del sector audiovisual dentro del cuerpo normativo de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- c) Subprincipio de proporcionalidad stricto sensu: Para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de intervención debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Se trata, por lo tanto, de la comparación de dos intensidades o grados: la realización del fin de la medida examinada y la afectación del derecho fundamental. Al respecto, la Comisión considera proponer modificaciones a la propuesta objeto de estudio, para que pueda existir correlación entre los derechos y responsabilidades actualmente vigentes por el Decreto Legislativo 728 y el texto sustitutorio a presentar.

En ese sentido, se puede concluir que las peculiaridades en la labor de los trabajadores del sector audiovisual y/o publicitario justifican un tratamiento legal específico; en consecuencia, una regulación especial de las relaciones laborales de los trabajadores del sector audiovisual y/o publicitario.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

6.1. Sobre la necesidad de la propuesta legislativa

La industria cinematográfica y/o audiovisual en el país ha ido creciendo; sin embargo, producto de ese desarrollo el campo de las relaciones laborales en el seno de la actividad también ha tenido un desarrollo que lo ha vuelto bastante complejo como para que las disposiciones del régimen laboral común puedan alcanzarlo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Lo cierto es que, hasta el momento ninguna de las normas, que ha regulado la promoción de la industria audiovisual y cinematográfica ha advertido la situación en la que se encuentran los trabajadores que participan en las etapas de la producción cinematográfica.

La Ley N° 28131, Ley del artista intérprete o ejecutante -que si cuenta con un capítulo para los derechos laborales de los trabajadores-, no alcanza al equipo técnico que hace posible la existencia de un documental, una telenovela o una película.

Eso genera un gran perjuicio a los trabajadores del sector cinematográfico y audiovisual, toda vez que; las particularidades de sus labores no son protegidas por las normas laborales vigentes y en muchos casos la informalidad se ha convertido en la regla general.

En ese sentido se hace necesario que los trabajadores del sector cuenten con una ley propia que responda a la naturaleza de sus actividades y que sea efectiva para brindarles protección.

6.2. Sobre la viabilidad de la propuesta normativa

La Comisión, luego de análisis del proyecto de ley, propone un texto sustitutorio. La propuesta legislativa establece disposiciones generales, régimen laboral, remuneración y otros beneficios, jornada y descansos remunerados, obligaciones del empleador, salud y seguridad y, relaciones colectivas. La finalidad es la de delimitar las particularidades de las actividades propias del sector, para no dejar vacíos, ni espacios de desprotección a los trabajadores que desarrollan estas labores. En referencia al régimen laboral, (contratos, jornadas de trabajo, descansos, remuneraciones, obligaciones del empleador y negociación colectiva), la CTSS pretende presentar un texto sustitutorio con un régimen laboral especial, en consonancia con el régimen laboral de la actividad privada (DL 728).

En consecuencia, la CTSS sostiene que es viable presentar una fórmula legal, no disonante del actual cuerpo normativo que protege a los trabajadores del régimen privado, pero que si se adapta a las peculiaridades del sector.

6.3. Sobre la oportunidad de la propuesta normativa

Una propuesta normativa que regule la correlación laboral para una industria creciente sería oportuna si es que se demuestra la última afirmación. Es decir si se puede encontrar evidencia del crecimiento del sector cinematográfico y audiovisual.

Respecto al primero, el sector cinematográfico a nivel mundial ha experimentado un fuerte crecimiento como lo demuestra los datos sobre el sector

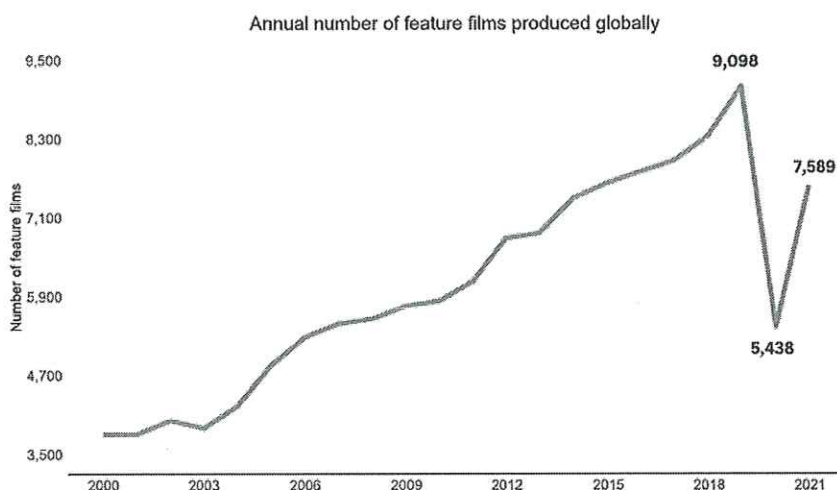


Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

cinematográfico (elaborados por Omdia en colaboración con el Índice Mundial de Innovación)⁹. Los cuales demuestran un aumento de 40% en la producción cinematográfica el 2021. Para mayor claridad tenemos el siguiente gráfico



Fuente: OMPI 2021

En conexión con lo señalado arriba, en el Perú también se evidencia un crecimiento de la industria del cine. Así lo señala el diario Gestión al citar el estudio de Global Entertainment & Media Outlook 2021-2025 de PwC, que reconoce que "El mercado cinematográfico peruano generará US\$ 199 millones para 2025, con una tasa de crecimiento anual de 42.23%. En este sentido, Perú se ubica tercero entre los países de la región con mayor expectativa de crecimiento en este sector económico"¹⁰.

Respecto al mercado publicitario, el portal mercadonegro.org remarcó que "la inversión publicitaria alcanzará los 619 millones de dólares el 2024"¹¹ marcando una expectativa al crecimiento.

En resumen, visto el crecimiento económico que tendrán tanto los mercados audiovisuales y cinematográficos y, el incremento de personal que implicará este, resulta oportuno regular la relación laboral entre los trabajadores y los empleadores del sector.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

⁹ Extraído de OMPI www.ompi.com

¹⁰ Extraído el 08/03/24 de: <https://gestion.pe/economia/empresas/industria-peruana-de-cine-crecera-42-hasta-el-2025-segun-pwc-noticia/#:~:text=El%20mercado%20cinematogr%C3%A1fico%20peruano%20generar%C3%A1,crecimiento%20en%20este%20sector%20econ%C3%B3mico.>

¹¹ Extraído el 08/03/24 de www.mercadonegro.org



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

La presente iniciativa legislativa crea un régimen laboral especial para los trabajadores audiovisuales y/o cinematográficos. Este régimen dispone delimitar vía norma las relaciones laborales de los trabajadores técnicos del sector audiovisual y cinematográfico, en consonancia con el régimen laboral de la actividad privada normado por el Decreto Legislativo 728 ley de productividad y competitividad laboral y su TUO correspondiente.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera costo al erario nacional; puesto que, su función es regular la interacción laboral en un sector de trabajadores de la industria cinematográfica y/o audiovisual.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 2446/2021-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO LEY DEL TRABAJADOR AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo de la ley

El objetivo de la presente ley es regular las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores audiovisuales o cinematográficos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para el personal técnico que realiza labores en actividades audiovisuales y/o cinematográficas.

Los derechos laborales del personal artístico que participa en una producción audiovisual y/o cinematográfica se rigen por su propia ley.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Artículo 3. Actividades audiovisuales y/o cinematográficas

Se considera actividades audiovisuales y/o cinematográficas, para efectos de la presente ley, a aquellas actividades que comprenden el cine, documentales, publicidad, series, telenovelas, programas televisivos, videoclips, nuevos medios; y, toda aquella producción audiovisual, cualquiera que sea el fin a obtener; sea este cultural, comercial, publicitario o de otra especie.

Artículo 4. Etapas de la elaboración de un proyecto audiovisual y/o cinematográfico

Para efectos de la presente ley, las etapas de elaboración de un proyecto audiovisual y/o cinematográfico son las siguientes:

a) Preproducción (pre-rodaje):

La preproducción es la fase de preparación antes del rodaje. En ella, se idea y planifica el proyecto audiovisual.

Forma parte de esta etapa, la escritura de la historia en un guión y storyboard/videoboard, la visita a las locaciones, el casting a los talentos; y, la planificación logística de todo aquello necesario para llevar a cabo el proyecto. Se hacen visitas o exploración de locaciones, pruebas de vestuario, pruebas de maquillaje y caracterización, prueba de cámara y equipos técnicos, prueba de efectos, entre otros. Además, puede incluir la ambientación, montaje, recojo de decorado, producción de arte y vestuario.

b) Producción (Rodaje):

El rodaje es la fase de la producción en la que se graba la película, serie, publicidad o cualquier otra producción audiovisual, con o sin actores en el set y cámaras rodando.

Forma parte de esta etapa las siguientes labores: recojo de equipos, escenografía, utilería y cualquier otra labor que corresponda; armado y seteo de equipos en el set de grabación; actividades que comprenden la realización del proyecto audiovisual; y desarme de set y guardado de equipos.

c) Postproducción:

Etapas en la que se trabaja el material que ha sido grabado en rodaje. Incluye la manipulación de material audiovisual, digital o analógico.

Sin ánimo taxativo, esta etapa comprende cuatro fases: recepción del material de rodaje, edición del material, aprobación de dirección y producción del material editado; y distribución a las áreas de postproducción de sonido, imagen, VFX, Motion Graphics (MoGra) y música.

d) Masterización:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

En esta etapa todas las áreas de postproducción (Sonido, Imagen, VFX, MoGra, etc.) se unen para la revisión y aprobación de la producción/proyecto audiovisual terminado. Se realizan los diferentes pedidos técnicos, envíos de material y documentos técnicos para las diferentes plataformas de distribución del producto.

Artículo 5. Empleador audiovisual y cinematográfico

Es la persona natural o jurídica responsable de la creación de un proyecto cinematográfico y que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Cinematografía y el Audiovisual del Ministerio de Cultura, de acuerdo al artículo 60 Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

Asimismo, se considera como tal a toda persona natural o jurídica que desarrolla alguna de las actividades que comprenden al sector publicitario, televisivo, audiovisual y/o cinematográfico.

Artículo 6. Trabajador audiovisual y cinematográfico:

Para efectos de la presente ley se considera trabajador audiovisual y/o cinematográfico al personal que participa en elaboración de una obra publicitaria, televisiva, audiovisual y/o cinematográfica de acuerdo al inciso f) del artículo 5 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.

Asimismo, se considera trabajador audiovisual y/o cinematográfico a aquellos que laboren para personas naturales o jurídicas que realicen las actividades contempladas en el artículo 30 de la presente Ley. Se considera como categorías propias del sector audiovisual y/o cinematográfico, a modo enunciativo, mas no limitativo, las siguientes:

Sección de Producción: Jefe de producción, productor técnico, productor de campo, coordinador de producción, productor de locaciones, asistente de locaciones, y asistente de producción.

Sección de Dirección: asistente de dirección, continuista/script, devolucionador, y storyboard

Sección de Fotografía: Director de fotografía, camarógrafo, operador especializado de cámara, asistente de cámara 1 y 2, operador de videoNideo assist, DIT, data manager, gaifer, jefe de eléctricos, asistente de luces, key grip, best boy, asistente de grip, y fotógrafo de filmación.

Sección de Arte: Diseñador de producción, director de arte, diseñador de set, decorador de set, productor de arte, asistentes de arte, ambientador y escenógrafo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Sección de Vestuario: Vestuarista/stylist, productor de vestuario, y asistentes de vestuario.

Sección de Maquillaje y Peinado: Jefe de maquillaje, caracterizador de FX, asistente de maquillaje, peinador y asistente de peinador.

Sección de Utilería: Maestro de utilería, utilero de filmación, utilero de avanzada y utilero asistente.

Sección de Sonido: Director de sonido, mezclador de locación, microfonista, asistente de sonido en rodaje, diseñador de sonido, productor de sonido, supervisor de sonido, editor de sonido, asistentes de sonido, artista foley, y mezclador.

Sección de Edición: Supervisor de post producción, coordinador de postproducción, editor de imagen, editor final, asistentes de edición, colorista y practicante.

Los practicantes se encuentran sujetos a la Ley de Modalidades Formativas. En las situaciones en las que la presente ley sea más protectora de sus derechos, producto de las particularidades de la actividad, se aplicarán las disposiciones legales que los benefician.

CAPITULO II

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 7. Régimen Laboral

El régimen laboral audiovisual o cinematográfico es un régimen especial que se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios en él establecidos, con las particularidades que determina la presente ley y su reglamento.

Artículo 8. Contrato de trabajo

Todos los trabajadores de actividades de producción cinematográfica y audiovisual, sin excepción, firman al momento de iniciar su participación en la producción de un proyecto cinematográfico o audiovisual un contrato laboral del régimen común de la actividad privada, sea temporal o indeterminado.

El contrato de trabajo debe especificar una fecha concreta de pago, el cual no deberá exceder de los sesenta (60) días calendarios luego de haberse culminado la relación laboral, bajo sanción de aplicarse las penalidades correspondientes, las que deben contemplarse el mismo contrato.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

El contrato de trabajo debe ser registrado y actualizado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo antes de iniciar el proyecto cinematográfico o audiovisual.

La ausencia de un contrato de trabajo escrito o de su registro ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo presume la existencia de una relación laboral.

CAPITULO III

REMUNERACIÓN Y OTROS BENEFICIOS

Artículo 9. Remuneración

El monto de la remuneración del trabajador audiovisual o cinematográfico se establece por acuerdo libre de las partes, pero no podrá ser inferior a la remuneración mínima vital (RMV) por mes, o proporcional por jornada completa de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

El trabajador que labore, por horas o fracción de estas, recibirá una remuneración proporcional. El pago por estas labores tendrá como unidad dineraria mínima la remuneración mínima vital.

Artículo 10. Compensación de Tiempo de Servicios

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se realiza por el 100% de la remuneración mensual por año o fracción diaria, percibida por el trabajador durante el tiempo de servicios que laboró para un mismo empleador. A dicho cálculo, también se le incluyen las horas extras.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador o al culminar el contrato laboral, lo que suceda primero.

En todo lo demás será de aplicación lo establecido en las normas laborales vigentes.

Artículo 11. Derecho de reconocimiento de participación

Los trabajadores que participen en la producción de una obra audiovisual o cinematográfica tienen derecho a reclamar el reconocimiento de su nombre como partícipe del producto cultural que se obtenga.

De ser el caso que los derechos del personal que participa en la producción de una obra audiovisual o cinematográfica tengan vinculación directa con los derechos de autor, se regirán por la norma especial de la materia.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

CAPÍTULO IV

JORNADA Y DESCANSOS REMUNERADOS

Artículo 12. Jornada ordinaria

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo.

En los centros de trabajo en los que existan regímenes acumulativos o atípicos de jornadas de trabajo y descanso, en razón de la naturaleza especial de las actividades, tal es el caso de la producción audiovisual y/o cinematográfica de ficción y no ficción, las horas extras no deben exceder de 12 horas. No pudiendo sobrepasar en total las 60 horas semanales.

La jornada laboral se computa desde que el trabajador desarrolla sus labores en la etapa de preproducción contemplada en el artículo 4 de la presente ley.

La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios, el cual deberá ser comunicado al trabajador antes de la suscripción del contrato de trabajo.

Artículo 13. Horas extraordinarias

Las horas extra serán cobradas con una sobretasa de 35% una vez terminada la jornada máxima de 8 horas, salvo que exista acuerdo individual o convenio colectivo que mejore estas condiciones para el trabajador.

Artículo 14. Periodo de reenganche

Si el periodo laboral excede las 48 horas semanales, debe existir un periodo de doce horas entre el final de una jornada y el inicio de otra. Si se restan horas de este periodo de reenganche se consideran horas extras y se regulan conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente ley.

Artículo 15. Horario nocturno

El horario nocturno, considerado entre las 22.00 horas y las 6:00 horas, tendrá una sobretasa del 35% o pacto con mayores beneficios para el trabajador.

Artículo 16. Domingos y feriados

Si el periodo laboral excede las 48 horas semanales, en caso los trabajadores que laboren en domingo y festivos, el empleador deberá otorgar un día de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días.

La jornada laboral que se realice días domingos o feriados tendrá una sobretasa del 100% y deberá responder a la jornada laboral máxima prevista en el artículo 12 de la presente ley.

Artículo 17. Tiempo de Refrigerio

En todas las etapas de la elaboración de un proyecto audiovisual y/o cinematográfico, contempladas en el artículo 4 de la presente ley, se debe respetar el horario exclusivo para la alimentación de los trabajadores denominado "refrigerio". El tiempo de refrigerio es de 45 minutos y está incluido dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 18. Viáticos y gastos de viaje

En los casos en que los rodajes deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su residencia, el empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación completa (desayuno, almuerzo y cena), lavandería y alojamiento del trabajador, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

El transporte a los terminales aéreos y terrestres correrá por cuenta de la productora, así como la alimentación por viaje. En caso de imprevistos o cambios en la logística pactada, todos los gastos que deparen de esos cambios en la producción que afecten al trabajador deberán ser costeados por el empleador.

Los viáticos y la oportunidad de su entrega se especificarán en el contrato que da origen a la relación laboral, la misma que se efectivizará de forma previa al traslado del trabajador de la ciudad de origen al lugar de la producción de los rodajes.

Artículo 19. Transporte seguro

En todas las etapas de la producción cuando las labores concluyan entre las 22.00 horas y las 06.00 horas, la empresa deberá brindar un servicio de transporte seguro a todo el personal o cubrir el costo de una alternativa. En los distritos del territorio nacional que, según el Ministerio del Interior, sean caracterizados como de "mediana o alta peligrosidad", la empresa deberá brindar un servicio de transporte seguro a todo el personal o cubrir el costo de una alternativa.

Artículo 20. Capacitación contra el acoso y/o hostigamiento sexual



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

En los proyectos cinematográficos y/o audiovisuales que sean largometrajes, series, cortometrajes así como publicidades con duración no menor de dos días, se deberá brindar una capacitación a los trabajadores para prevenir el acoso y hostigamiento laboral bajo los parámetros establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 21. Daños eventuales a los equipos.

En los casos en los que, el empleador contrate con empresas para el alquiler de equipos que se usan en una producción audiovisual y/o cinematográfica, catalogadas como "rental", deberá garantizar que el equipo se encuentre en buen estado antes de ser entregado al trabajador para su utilización.

El empleador es responsable de los daños de las herramientas y equipos, salvo que se determine uso inadecuado e irresponsable por parte de trabajador.

CAPÍTULO VI

SALUD Y SEGURIDAD

Artículo 22. Médico ocupacional

Independientemente del número de trabajadores, es de obligatoriedad contar con un médico ocupacional o personal de salud capacitado en primeros auxilios en el espacio de trabajo.

Artículo 23. Primeros auxilios

Las producciones deben tener un plan de contingencia de primeros auxilios y plan logístico con los hospitales más cercanos a la locación del rodaje.

En casos de emergencia, ante la falta de un médico profesional, el traslado del trabajador debe ser supervisado por un especialista acreditado en primeros auxilios. Asimismo, todas las producciones deben contar con un botiquín completo con todos los implementos necesarios.

Artículo 24. Ubicación de las maquinarias

Por temas de seguridad, las maquinarias y luces correspondientes deben tener conexión a tierra.

Artículo 25. Plan de salud y seguridad

Es obligación del empleador entregar el plan de salud y seguridad a los trabajadores, previamente al inicio de cada proyecto audiovisual o cinematográfico.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Artículo 26. Deber de prevención

Es obligación del empleador garantizar los medios y condiciones necesarias que protejan la vida, la salud y bienestar de los trabajadores, y de aquellos, que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

En todo lo demás será de aplicación lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO VII

RELACIONES COLECTIVAS

Artículo 27. Negociación Colectiva

El nivel de negociación será de rama con negociaciones de nivel inferior. La negociación en los niveles inferiores no podrá disminuir los mínimos adoptados en los convenios colectivos de nivel superior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un periodo no mayor de 90 días hábiles.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Sección de Producción

1. Jefe de producción: es quien se ocupa de proyectar el plan general de producción, realizar los presupuestos necesarios y estimaciones de costos, organizar, distribuir y supervisar todo el trabajo de filmación. Supervisa el área de locaciones, y organiza la logística del rodaje.

Contrata y ordena el equipo técnico y artístico para realizar la producción, controla asimismo todo lo relativo a los servicios y proveedores. Realiza contrataciones o compras destinadas a la producción. En cuanto a elementos delante de cámara, sólo se ocupará de vehículos y animales. Esta persona no es la dueña de la empresa.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

2. Productor técnico: coordina las tareas de producción en el set actuando como responsable de producción en el rodaje en coordinación directa con el asistente de dirección y las demás jefaturas de áreas.

3. Productor de campo: es quien verifica que en el set todo esté preparado para la filmación y que, al término de la jornada, el set quede en las condiciones requeridas.

4. Coordinador de producción: elabora documentos y la papelería necesaria para el desarrollo de la producción. Coordina aspectos logísticos.

5. Productor de locaciones: es el responsable de la búsqueda de las locaciones necesarias para un proyecto audiovisual; las cuales reflejan la mirada del director. Deben tener en cuenta tanto la estética como la logística necesaria.

Es quien gestiona y obtiene los permisos necesarios en cada locación ya sea privada o pública (acuerdos económicos, seguridad, cortes de calle, bomberos, entre otros); coordina la logística para el rodaje, estacionamiento y ubicación de cada área del equipo técnico en la locación para realizar su labor.

Es la cara visible del equipo técnico hacia la comunidad por los impactos que pueda generar un rodaje, además de ser el nexo entre el equipo técnico y la locación.

Pertenece al equipo de producción, siendo su jefe inmediato el Jefe de Producción.

6. Asistente de locaciones: asiste al jefe de locaciones. Pueden ser varios asistentes dependiendo de la complejidad del proyecto.

7. Asistente de producción: se ocupa de asistir al jefe de producción en el desarrollo del trabajo; realiza tramitaciones de diversas índoles, efectúa pagos, contrata proveedores, entre otros; atiende las necesidades del equipo técnico y artístico en general, materializa los problemas y las necesidades de los diferentes departamentos de trabajo; se encarga de la citación; organiza al equipo de producción; y garantiza la logística del rodaje. Se encarga, además, de las tareas específicas que requiriese el proyecto o el jefe de producción.

Pueden ser varios según la complejidad del proyecto con una carga jerárquica entre ellos.

8. Asistente de dirección: es el enlace entre el director y el equipo; es el responsable de la elaboración de los planes de trabajo y de rodaje; asegura que todo marche bien y que no se produzcan atrasos; trata de resolver los problemas sin obstaculizar la concentración del director.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Se ubica en la zona del set, dirige acción de fondo y controla el equipo. Elabora el plan de filmación, y la hoja de llamado diaria.

Pueden ser varios según la complejidad del proyecto con una carga jerárquica entre ellos.

9. Continuista/script: asegura que haya congruencia entre las tomas de una secuencia; anota con la ayuda de una hoja de registro y una cámara, el vestuario que usan los actores, la calidad y dirección de la luz (con ayuda del departamento de cámara), la colocación de la utilería, la dirección de la mirada de un protagonista etc., de manera que coincidan las partes de determinada escena filmadas fuera de secuencia y en distintos momentos. Además, controla que no haya omisiones en el guion y la correcta escritura de la pizarra.

10. Devolucionador: se encarga de armar la propuesta gráfica y visual en conjunto con los jefes de las demás áreas para la presentación de un cliente.

11. Storyboard: se encarga de crear a través de viñetas ilustradas cómo se van a desarrollar las escenas.

Sección de Fotografía

12. Director de fotografía: es el responsable de la imagen y de los medios utilizados para la concreción de esa imagen. Asimismo, selecciona, en consulta con el Director y Productor de la película, los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de su trabajo y de clasificación de luces y control del material bruto.

13. Camarógrafo: acciona la cámara y compone correctamente las tomas. Propone los encuadres según el lenguaje narrativo y las escenas. Trabaja en conjunto con el Director de Fotografía y el Director.

14. Operador Especializado de Cámara: técnico responsable del montaje y operación de los diversos dispositivos como grúas, ronin, jimmy jib, steadycam, entre otros.

15. Asistente de Cámara 1: supervisa las condiciones de la cámara según las situaciones a filmar. Revisa y ajusta el foco, verifica la posición de los actores y mide su distancia a cámara. Es el responsable del chequeo previo y pruebas de todo el material de cámara y de su buen funcionamiento durante el rodaje; y que todo el material que se precisa para ese trabajo esté en el set. Es el jefe del "equipo de cámara".

16. Asistente de cámara: 2: arma la cámara, maneja el diafragma, pone los filtros, pasa los lentes, se encarga de que las baterías estén cargadas. Es el encargado del orden de insumos, camión, equipo y logística del equipo de cámara.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

17. Operador de videoNideo Assist: opera los equipos de video y monitores. Es el encargado de que todos los monitores del set reciban imagen de cámara. Graba en video y reproduce los ensayos y las tomas.

18. DIT: solamente interviene en las producciones que se filman en formato digital. Hace las veces de laboratorista en el set. Analiza el material en detalle, corrige el color y aplica diferentes ajustes en la imagen acorde a lo dispuesto por el director de fotografía. Hace las copias y conversión de formatos necesarios. Se ocupa del material después que sale de la cámara. Su función es entregarle a la isla de edición y postproducción el material según las especificaciones solicitadas.

19. Data Manager: el Loader carga y descarga el material fílmico/digital según las indicaciones del director de fotografía. Hace los reportes del material para producción y laboratorio. Se encarga del material digital de cámara en una producción que esté en buenas condiciones. Hace las copias necesarias.

20. Gaffer: trabaja directamente con el director de fotografía, anticipa instalación de iluminación, dirige equipo de eléctricos.

21. Jefe de eléctricos: su trabajo consiste en montar la iluminación de acuerdo con las instrucciones del director de fotografía, y operar los equipos necesarios para ello.

22. Asistente de luces: Es responsable de la instalación, custodia, conservación y uso adecuado del equipo eléctrico y de iluminación del proyecto audiovisual, distribuida de acuerdo con las instrucciones del director de fotografía. Pueden ser varios dependiendo de la complejidad del proyecto.

23. Key grip: Su función es montar el soporte de la cámara (carro, grúa, trípode, etc) y operario cuando sea necesario. Es el jefe encargado de la función de los soportes de cámara y luces.

24. Best boy: es el asistente directo del gaffer o del key grip.

25. Asistente de grip: asiste al grip jefe.

26. Fotógrafo de Filmación: técnico encargado del registro fotográfico del rodaje.

Sección de Arte:

27. Diseñador de producción: es el responsable de la apariencia estética general de la película. Desarrolla su propuesta a partir del guión conjuntamente con el director y el director de fotografía. Supervisa aspectos como elección de locaciones, decorados de los mismos, utilerías de escenarios, diseño de vestuario, maquillaje.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

Provee los bocetos y dibujos técnicos para presentar al realizador y supervisa las realizaciones. Así mismo supervisa el presupuesto asignado durante la totalidad del proyecto.

28. Director de arte: organiza la estética general del proyecto audiovisual.

29.-Diseñador de set: diseñar y consigue los elementos para la composición del ambiente de las escenas del proyecto.

30. Decorador de set: decorar el set según los requerimientos del director de arte.

31. Productor de arte: ejecuta la propuesta del director de arte administrando la totalidad de los recursos asignados para dicho proyecto. Organiza la logística del equipo de arte.

32. Asistentes de arte: responsable de ejecutar la propuesta del director de arte en la obtención y compra de materiales para desarrollar el estilo propuesto, administrando la totalidad de los recursos asignados. Organiza la logística del equipo de arte.

Trabaja en conjunto con el director de arte en el armado y desarme de los decorados, no así del desarme y armado de la locación. Pueden ser varios según la complejidad del proyecto.

33. Ambientador: ubica en el set todos los elementos que componen el ambiente de la escena como cortinas, manteles y otros, mantener el decorado hecho por el decorador de set.

34. Escenógrafo: su labor consiste en construir, armar, desarmar y trasladar los sets de acuerdo a los requerimientos.

Sección de Vestuario

35. Vestuarista/stylist: hace una propuesta del vestuario para el proyecto en vínculo con el director y director de arte. Desglosa el vestuario de los personajes y extras, administra el presupuesto, conforma y dirige a su equipo de trabajo.

36. Productor de vestuario: se encarga de conseguir el vestuario según las necesidades y administra el presupuesto.

37. Asistentes de vestuario: es un rol ejecutivo y asistente creativo del diseñador o productor de vestuario. Es el responsable del cuidado y mantenimiento de todos los elementos que componen el vestuario. Pueden ser varios según la complejidad del proyecto.

Sección de maquillaje y peinado



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

38. Jefe de maquillaje: diseña y elabora la propuesta de maquillaje de acuerdo al guión, a la propuesta del director y director de arte. Caracterizaciones, efectos etc. Indica los productos necesarios a ser utilizados. Elige y coordina su equipo de trabajo, asistentes etc.

39. Caracterizador de FX: Caracterizar a los actores alterando su fisonomía de acuerdo a los requerimientos específicos del personaje.

40. Asistente de maquillaje: Asiste y complementa el trabajo del jefe de maquillaje.

41. Peinador: Propone e interpreta las orientaciones del director en relación al estilo de los peinados de cada personaje o tratamiento de pelo.

42. Asistente de peinador: Asiste y complementa el trabajo del jefe de peinado.

Sección de utilería

43. Maestro de utilería: su papel incluye comprar, adquirir y/ o fabricar toda la utilería de la película, cuidar las continuidades en el set.

44. Utilero de filmación: es quien está a cargo del manejo de los accesorios durante la filmación, mantiene la continuidad de los objetos en el set. Reacomoda y mueve elementos de decorado y utilería acompañando las distintas puestas de cámara.

45. Utilero de avanzada: trabaja en el acondicionamiento del set en avanzada en conjunto con el ambientador de set.

46. Utilero asistente: asiste al utilero jefe en el cuidado y clasificación de los objetos de uso y la utilería en continuidad.

Sección de Sonido

47. Director de Sonido o mezclador de locación: es el jefe del departamento de sonido en rodaje, diseña la propuesta sonora en rodaje, graba y registra el sonido en las diferentes etapas e instancias del rodaje. Organiza el material para la post-producción.

48. Microfonista: asistente de grabación directa en rodaje. Se encarga de la colocación de micrófonos trabajando con los actores y maneja los dispositivos de registro directo en escena.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

49. Asistente de sonido en rodaje: asistente del microfonista, y del mezclador. Puede ser operador de un segundo micrófono en rodaje. Puede encargarse de organizar el material que se usará en rodaje (cables, pilas, baterías, etc).

50. Diseñador de sonido: se encarga del diseño de sonido que llevará el proyecto en coordinación con el director, desde la preproducción hasta la mezcla final del proyecto.

51. Productor de sonido: supervisa que la edición sonora del proyecto se mantenga dentro de los presupuestos.

52. Supervisor de sonido: supervisa que las diferentes áreas de sonido mantengan el diseño sonoro así como su calendario de entrega. Coordina envíos y entregas con edición, postproducción de imagen, VFX, dirección y producción.

53. Editor de sonido: crea los elementos sonoros del proyecto terminado que viene desde la edición. Pueden diferenciarse en áreas de: ambientes, efectos, diálogos y foley. También graba e introduce ADR al proyecto.

54. Asistentes de sonido: se encargan de asistir las diferentes áreas de postproducción de sonido.

55. Artista foley: se encarga de crear los efectos sonoros utilizando props que vayan acorde a las imágenes del proyecto final.

56. Mezclador: mezcla los elementos sonoros del proyecto, incorporando la musicalización para generar los efectos deseados en el producto final.

Sección de edición

57. Supervisor de posproducción: coordina la terminación del filme a tiempo dentro del presupuesto general de la película correspondiente a los deseos del director.

58. Coordinador de posproducción: coordina el trabajo de post y entrega según ruta crítica.

59. Editor de imagen: analiza documentos cinematográficos como guiones storyboard, shooting board, scripts para realizar una correcta edición.

60. Editor final: realiza la edición final del proyecto según requerimientos conceptuales.

61. Asistentes de edición: se encarga de asistir a las diferentes áreas de la sección de edición según su requerimiento.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN EN MAYORÍA RECAIDO EN EL PROYECTO
2446/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY DEL TRABAJADOR
AUDIOVISUAL O CINEMATOGRAFICO

62. Colorista: transforma el color de la filmación a través de un programa de computador para darle continuidad o corregir el color de las tomas.

63. Practicante: asistente técnico en cualquiera de las áreas de trabajo.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 12 de marzo de 2024.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 14:13:06-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 10:52:42-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 19:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 12:46:49-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 11:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/04/2024 14:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 12:45:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 16:18:27-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 10:53:15-0500